



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.

ETE-GG-109-2019  
8 de mayo de 2019

Licenciado  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración  
**Procuraduría de la Administración**  
Ciudad

PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACIÓN DESPACHO SUPERIOR	
Recibido por:	<i>Procurador</i>
Fecha:	<i>8/5/2019</i>
Hora:	<i>4:17 p.m.</i>

Señor Procurador de la Administración:

Por medio de la presente, atendemos la solicitud cursada a nuestra empresa mediante Nota No. DS-064-19 de 8 de abril de 2019, recibida por nosotros el día 9 de abril de 2019, la cual fuera complementada, mediante Nota SCAJ-132-19 de 24 de abril de 2019, recibida en nuestras oficinas el día 26 de abril de 2019. Al respecto, nos permitimos hacer los siguientes señalamientos:

La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. ("ETESA"), es una sociedad anónima cuyo capital accionario es 100% propiedad del Estado, encargada de prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como de operar el sistema integrado nacional ("SIN"), conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 51 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 (la "Ley 6").

Por mandato de la referida ley especial, ETESA es una empresa eléctrica del Estado constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 6, como una sociedad anónima que se rige bajo las disposiciones de la Ley 32 de 1927 (la "Ley de Sociedades Anónimas") y del Código de Comercio, participando en el mercado eléctrico en igualdad de condiciones con el resto de los agentes del mercado y a la cual le aplican las normas del Derecho Privado. Como un ente privado, la empresa se rige primordialmente por lo que establecen las leyes de ámbito privado que le son aplicables; así como las directrices y políticas de su Junta Directiva.

De manera especial y/o supletoria (en materias específicas), a ETESA le resultan aplicables disposiciones distintas a las anteriores. Específicamente, de conformidad con el artículo 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (la "Ley 22" o "Ley de Contrataciones Públicas"), las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones, tienen que cumplir con la Ley 22 para contratar la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios, y la operación y administración de bienes. Por consiguiente, para cualquiera de estos rubros que requiera contratar ETESA, debe iniciar un proceso de contratación conforme a los procesos y requisitos de la Ley 22.

ETESA tiene la obligación de realizar el planeamiento, construir ampliaciones al SIN y operar y mantener la red. Adicionalmente, el Contrato de Concesión suscrito entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos (hoy Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, "ASEP") y ETESA, faculta a ésta a realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica. El artículo 46 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley 6 (el "Decreto 22"), establece que las ampliaciones al SIN que se encuentren incluidas en el Plan de Expansión aprobado por ASEP y que sean necesarias para atender el crecimiento de la demanda, deberán ser realizadas por ETESA. De igual forma, el Decreto 22 requiere que la construcción de dichas obras se realice a través de un proceso competitivo de libre competencia, que cumpla con los parámetros y procedimientos establecidos por ASEP.

#### **De la necesidad de la Cuarta Línea de Transmisión y la importancia de su entrada en operación de manera oportuna**

La Cuarta Línea de Transmisión es un proyecto necesario para aumentar la capacidad del SIN, para que se pueda transportar toda la energía renovable generada en el occidente del país hacia los centros de mayor consumo, que se encuentran en el corredor Panamá-Colón. De igual forma, este proyecto causará una disminución de B/.22,000,000.00 en las pérdidas anuales de potencia y energía, que representaría ahorros directos para el consumidor final, que es quien paga estas pérdidas a través de la tarifa. Finalmente, la línea permitirá importar energía más barata desde Centroamérica.

Las tres líneas de transmisión existentes están ubicadas a lo largo de la costa del Pacífico. No obstante lo anterior, el sistema no puede transportar más de 954 MW desde occidente, dejando 485 MW de potencia generada en el occidente del país. En el año 2020 entrarán en operación unos bancos de capacitores y STATCOMs, incrementando la capacidad del sistema de tres líneas a 1,241 MW. Sin embargo, a pesar de esta significativa mejora, se mantendrán 270 MW de potencia que no se puede transportar desde el occidente. Para 2023, cuando ingresarán nuevas plantas de generación, esta restricción del sistema llega a 212 MW (con una capacidad del sistema de 1,243 MW).

Es por esto que la Cuarta Línea de Transmisión fue incluida dentro del **Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (PESIN) 2017-2031**, el cual fue aprobado por ASEP mediante la Resolución AN No.11907- Elec de 13 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución AN No. 12022-Elec de 15 de enero de 2018 y no en el 2019 como señala el denunciante. Toda vez que el proyecto tiene una duración de construcción que puede estimarse entre los 30 y 42 meses, ETESA

responsablemente inició la fase de licitación del proyecto en tiempo, a fin de que pueda estar listo para la fecha contemplada de entrada en operación. Esto no desvirtúa las funciones de ETESA contempladas en la Ley 6. Muy por el contrario, ETESA está cumpliendo con sus funciones y deberes al llevar a cabo, oportunamente, el proceso de licitación de la Cuarta Línea de Transmisión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo 46 del Decreto 22, ETESA inició, en mayo de 2018, la precalificación para un proceso de libre competencia no sólo para contratar la construcción, sino también el suministro, administración, operación y mantenimiento de la línea bajo el esquema legal y financiero que será explicado más adelante. El proceso de licitación se realiza también en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 6 que establece que la contratación de materiales, obras o servicios se ejecutará en la forma que determine la Junta Directiva, quienes autorizaron a ETESA a iniciar el proceso de precalificación y licitación por mejor valor con evaluación separada del proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión. El proceso de precalificación también recibió la autorización del Consejo de Gabinete previo a su lanzamiento, como lo veremos a continuación.

### **Del proceso de aprobación de la Cuarta Línea**

Los procesos conducentes a la aprobación del esquema de desarrollo de la Cuarta Línea de Transmisión, así como para la realización del proceso de contratación recibieron las aprobaciones legales requeridas por la Ley 6 de 1997, la Ley (ASEP), las reglamentaciones que dictan normas aplicables al mercado eléctrico y la Ley 22 de 2006 (ley de contrataciones públicas).

El artículo 8 de la referida Ley 6, establece que la Empresa de Transmisión elaborará un plan de expansión, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por la Secretaría Nacional de Energía y en concordancia con los planes de desarrollo del sector energético adoptados por el Estado. En este sentido, es la Secretaría Nacional de Energía a la que le corresponde, legalmente, establecer las políticas y criterios a seguir para la elaboración de los Planes de Expansión presentados por ETESA para la aprobación de la ASEP.

En atención a los criterios establecidos por la Secretaría Nacional de Energía, ETESA incluyó el Proyecto Cuarta Línea de Transmisión desde el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (PESIN) de 2014, el cual fue aprobado por la ASEP, mediante Resolución AN No. 8196-Elec del 23 de diciembre de 2014. La actualización de este Proyecto fue aprobada por ASEP en el año 2017, mediante Resolución AN No.11907-Elec del 13 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución AN No.12022-Elec del 15 de enero de 2018, que aprueba oficialmente el Plan de Expansión de 15 años (2017-2031) e incluye el Proyecto de la Cuarta Línea de



Transmisión en los Proyectos a Largo Plazo para el año 2023. En el PESIN 2017, aprobado por ASEP según Resolución AN No. 11907-Elec de 13 de diciembre de 2017, se justificó que la Cuarta Línea de Transmisión se construyera en dos etapas, en una primera etapa se energizaría la línea en 230 KV (año 2023), mientras que en una etapa posterior se realizaría la elevación a 500 KV (año 2026).

El denunciante se refiere en su nota a la Resolución AN No. 1331-Elec de 18 de febrero de 2019 en la que la ASEP solicita excluir el desarrollo de la Cuarta Línea del PESIN 2018, así como no licitar la construcción de la misma hasta que se haya aprobado una fecha óptima y las características de operación; sin embargo, es importante aclarar que dicha Resolución corresponde a la aprobación de una actualización del Plan de Expansión vigente (PESIN 2017-20131) que ya contenía la Cuarta Línea como proyecto aprobado. Dicha Resolución fue reconsiderada por ETESA en tiempo oportuno, demostrándose que existían todos los elementos para poder determinar la fecha óptima y características de la operación, por lo que se resolvió aprobar la actualización del PESIN 2018 con la inclusión de la Cuarta Línea de Transmisión para el 2023, mediante Resolución AN No. 13194-Elec de 18 de marzo de 2019. Con esto queda aclarado que la autorización de la construcción de la Línea por parte de las autoridades reguladoras del mercado, existía al mucho antes de iniciar los procedimientos preparativos de la licitación.

Cabe resaltar que, una vez aprobado por la ASEP el Plan de Expansión pertinente, ETESA tiene la obligación de ejecutar los proyectos incluidos en el mismo tal cual lo establece el primer párrafo del artículo 46 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997, QUE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD", el cual es del siguiente tenor literal:

*"Artículo 46. Modalidad para las Ampliaciones. La Empresa de Transmisión tiene la obligación de realizar las obras que se encuentren incluidas en el Plan de Expansión aprobado por el Ente Regulador, necesarias para atender el crecimiento de la demanda. La construcción de tales obras se deberá realizar a través de un proceso competitivo de libre concurrencia, que cumpla con los parámetros y procedimientos establecidos por el Ente Regulador.*

..."

Como se ha señalado anteriormente, con la promulgación de la Ley 22 que regula la contratación pública, se incluyó dentro del ámbito de su aplicación a las sociedades anónimas en donde el Estado sea el dueño del 51 % o más de sus acciones. Tal es el caso de la ETESA, de acuerdo al artículo 35 del Texto Único de la Ley 6. En



cumplimiento de esta normativa, ETESA inició las aprobaciones y los procedimientos legales para llevar a cabo la adjudicación del Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión según aprobación en el PESIN 2017 y 2018.

De esta manera, la Junta Directiva de ETESA aprueba el 30 de julio de 2018, proceder a una licitación por mejor valor con evaluación separada para el **“PROYECTO DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMÁ III 500 kV Y SUBESTACIONES ASOCIADAS”** (Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión). Igualmente, el 30 de abril de 2018, la Junta Directiva de ETESA autoriza realizar un proceso de pre calificación para dicho proceso de selección con el fin de asegurar la participación de proponentes de alto perfil y capacidad técnica y financiera.

De igual manera, la Resolución de Gabinete No.29 de 22 de mayo de 2018, publicada en Gaceta Oficial Digital No.28533-B de 25 de mayo de 2018, aprobó el proceso de precalificación para dicho Proyecto.

Cumplidos estos requisitos y en constante comunicación e intercambio con ASEP, acerca de los detalles del esquema de la futura contratación del Proyecto de la Cuarta Línea, ETESA publicó en el portal electrónico PanamaCompra el Pliego de Cargos para la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR CON EVALUACIÓN SEPARADA ACTO N° 2018-2-78-0-08-LS-010847 PROYECTO DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMÁ III 500 kV Y SUBESTACIONES ASOCIADAS**, de conformidad con el artículo 56 del Texto Único de la Ley 22. La modalidad de contrato a ser utilizado corresponde a un contrato llave en mano o de **modalidad similar**, permitidos en los artículos 109 y 110 del Texto Único de la referida Ley 22.

El procedimiento de contratación desahogado hasta la fecha y cuya presentación de ofertas ya fue celebrada, constituye el procedimiento preparatorio y el medio para la contratación, bajo los esquemas de desarrollo planteados en el Pliego de Cargos y aprobados por los actos administrativos del regulador, del adjudicatario que tendrá a su cargo el diseño, construcción, suministro, instalación puesta en marcha, financiamiento, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea, a cuenta de ETESA, por el periodo de 20 años. En este sentido, antes de la firma de dicho Contrato de Servicio, el regulador ha ratificado la estructura en los siguientes actos administrativos abajo descritos.

La función de prestataria del servicio público de transmisión es ejercida por ETESA a través de su Contrato de Concesión para la Transmisión de Energía Eléctrica, suscrito el 19 de octubre de 1999 con el entonces Ente Regulador de los Servicios Públicos (hoy ASEP). El Contrato de Concesión para la transmisión de energía eléctrica, establece en sus cláusulas 2.1 y 6, los derechos del concesionario (ETESA), entre los que se encuentra operar, explotar, mantener y realizar las actividades y mejoras necesarias para la prestación del servicio de transmisión eléctrica. Y consecuentemente la Cláusula 19 del mencionado Contrato contempla la posibilidad del concesionario de ceder cualquiera de los derechos y obligaciones contenidos en el mismo a un tercero, siempre que cuente con la anuencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy ASEP.

Al tenor, las cláusulas mencionadas sostienen lo siguiente:

#### **“CLÁUSULA 2.1**

*Se otorga a favor del **CONCESIONARIO** el derecho de prestar, en forma no discriminatoria y por su cuenta y riesgo, con el alcance definido en la Ley No. 6, el servicio público de transmisión de energía eléctrica en alta tensión, en concordancia con lo cual está autorizado para operar las Instalaciones del Concesionario, como se definen en la Cláusula 3.1 de este contrato, con las disposiciones establecidas en la misma y con las leyes del sector eléctrico de la República de Panamá.”*

#### **“CLÁUSULA 6**

##### **DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

*El **CONCESIONARIO** tendrá el derecho de operar, explotar, mantener y realizar mejoras a las Instalaciones del Concesionario y realizar todas las actividades necesarias y convenientes para la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 6 y normas concordantes.”*

#### **“CLÁUSULA 19**

##### **TRANSFERENCIAS Y CESIONES**

*19.1. El **CONCESIONARIO** no transferirá ni cederá cualquiera de sus intereses, derechos y obligaciones adquiridas bajo este Contrato de Concesión a ninguna otra persona o entidad, sin el previo consentimiento por escrito del **ERSP**.”*

Dicho Contrato de Concesión fue modificado por la ASEP, mediante Resolución AN No. 13283-Elec de 16 de abril de 2019, para definir de manera específica una Adenda N°1 para la explotación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión eléctrica de alta tensión celebrado con la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), conforme al modelo de adenda que constituye el Anexo A de la referida Resolución. Con esto la ASEP termina de confirmar su aval al esquema presentado para el desarrollo de la Cuarta Línea de Transmisión y define las reglas para el ejercicio de dicho esquema, previo a la firma del contrato respectivo que resulte como consecuencia de la licitación de dicho Proyecto. Adjuntamos a este documento, dicha Resolución para su mayor referencia.

Con lo anterior, se evidencia que el Concesionario tiene amplias facultades para contratar los servicios que pretende con el adjudicatario que resulte del proceso de libre competencia que se encuentra celebrando, en la forma de licitación pública por mejor valor con evaluación separada.

Como corolario, es importante recordar que ETESA, como prestataria del servicio público de transmisión, tiene derecho a la remuneración por el servicio público que presta. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6, ASEP tiene la facultad de establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad. Adicionalmente, la fórmula tarifaria debe permitirle a ETESA cubrir los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de la red nacional de transmisión.

Con el propósito de establecer los ingresos reconocidos a ETESA por la prestación del servicio público de transmisión asociado a la Cuarta Línea de Transmisión, mediante Resolución AN No. 13052-Elec de 10 de enero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución AN No. 13117-Elec de 11 de febrero de 2019 y la Resolución AN No. 13150-Elec de 27 de febrero de 2019, ASEP aprobó la modificación al Reglamento de Transmisión para incorporar el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión. Con esto, se consideran reconocidos los ingresos que podrá recibir ETESA una vez la Cuarta Línea de Transmisión entre en operación comercial, y sujeto a que cumpla con los criterios establecidos en dicho procedimiento tarifario, a efectos de considerar los costos asociados a la Cuarta Línea de Transmisión como costos eficientes.

Así las cosas, siempre que los costos de la Cuarta Línea de Transmisión cumplan con los criterios establecidos en el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión, ETESA tendrá derecho a recibir los ingresos asociados a la Cuarta Línea de Transmisión, conforme a la metodología del reconocimiento tarifario establecido para la Cuarta Línea de Transmisión.



## Del esquema de la Cuarta Línea de Transmisión

Ante algunas consideraciones vertidas por el denunciante, en cuanto a concepciones erradas acerca del esquema y concepto de desarrollo de la Cuarta Línea, consideramos importante explicar los términos bajo los cuales se diseñó y se presenta este proyecto.

Determinada la necesidad de la planificación del desarrollo de la Cuarta Línea de Transmisión, tomando en consideración la situación de ETESA en ese momento y las capacidades de desarrollo del SIN, ETESA, por instrucciones de su Junta Directiva, contrata a la Corporación Financiera Internacional (IFC) del Banco Mundial, en abril de 2016, para la realización de los estudios que permitan viabilizar financieramente la referida Cuarta Línea de Transmisión.

En una segunda fase, en el mes de junio de 2017, se encomienda a la Corporación Financiera Internacional (IFC) y a un equipo de más de 10 consultores nacionales e internacionales, la asesoría para el desarrollo y diseño de un esquema para la Cuarta Línea, a través de un modelo de asociación factible para generar una estructura bancable, en atención a parámetros y estándares internacionales para proyectos similares, enmarcada en los objetivos de ETESA y garantizando el menor impacto en la tarifa eléctrica. De esta contratación y con anuencia del regulador, nace el esquema de desarrollo propuesto para la Cuarta Línea.

El objetivo primordial de la contratación de la Corporación Financiera Internacional (CFI), fue ayudar a ETESA a tomar una decisión informada con base en la estructura corporativa óptima del Proyecto, ayudando a desarrollar:

- Una evaluación financiera preliminar del Proyecto.
- Análisis de la capacidad de endeudamiento de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A ("ETESA").
- Compromisos financieros futuros.
- Estructuración de la deuda fuera de balance.
- Revisión preliminar del impacto del marco regulatorio sobre la implementación considerada para el Proyecto.
- Ventajas y desventajas de la implementación para el Proyecto.

Como resultado de los anteriores estudios y evaluaciones, se concluyó que la mejor manera de contratar el desarrollo de la Cuarta Línea de Transmisión, tomando en cuenta los objetivos arriba planteados, sería a través de un proceso de libre competencia, sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en base a parámetros y procedimientos aprobados por ASEP, en el que, de conformidad con sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Concesión, ETESA contrataría a una

empresa (el "Operador") que se encargaría del diseño, construcción, financiamiento, puesta en marcha operación y mantenimiento de la Línea Cuarta bajo un contrato de servicios Build Operate and Transfer (BOT por sus siglas en inglés) .

El Operador obtendría el financiamiento para la construcción del proyecto – para la cual ETESA no adelantaría pago alguno previo a la entrada en operación comercial de la Línea Cuarta- y pagaría su deuda a través de los flujos resultantes de sus cuentas por cobrar bajo el Contrato BOT. El pago de dichos flujos, a su vez, no sería efectuado directamente por ETESA, sino que ésta cedería las sumas correspondientes a dichos flujos de sus cuentas por cobrar (el cobro de tarifas), una vez culminada la construcción, a un Fideicomiso de administración y garantía (el "Fideicomiso Línea Cuarta) que el Operador constituiría frente a sus financistas y cuyo beneficiario es ETESA. De igual manera, bajo esta estructura se contemplaría también que, en el Contrato BOT, ETESA declare y convenga que al finalizar la construcción de la Línea Cuarta, dichos activos sean cedidos por el Operador al Fideicomiso Línea Cuarta, a fin de constituir un patrimonio separado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fideicomisos. Así las cosas, ETESA cedería –*ab initio*- su derecho de recibir los activos de la Línea Cuarta, de modo que el Operador, al finalizar la construcción los entregaría, al Fideicomiso Línea Cuarta, reservándose ETESA los derechos de supervisión y aceptación de conformidad con lo dispuesto en el Contrato BOT.

El Operador, por su parte, cedería a favor del fiduciario del Fideicomiso Línea Cuarta el pago de la tarifa de la Línea Cuarta. Así las cosas, las empresas de distribución eléctrica en lugar de pagar el cargo de la tarifa de transmisión correspondiente a la Línea Cuarta a ETESA o al Operador, lo pagarían directamente al Fideicomiso Línea Cuarta.

Respecto de la estructura propuesta, es importante recalcar que el Operador no sería el dueño del activo de transmisión, sino el Fideicomiso Línea Cuarta, constituyendo un patrimonio separado al patrimonio del Operador y de ETESA. El Operador estaría autorizado para operar y dar mantenimiento a la Línea Cuarta por virtud del Contrato BOT con ETESA, prestando un servicio a ETESA y no al mercado eléctrico.

Adicionalmente, debemos enfatizar que bajo esta estructura, ETESA seguiría siendo responsable conforme a las obligaciones que establece la Ley (incluyendo sus obligaciones regulatorias frente a ASEP como concesionario del servicio público de transmisión de energía eléctrica), y sería el responsable frente a los agentes del mercado. El Operador sería solamente un contratista de ETESA.



## Conclusiones

En conclusión, ETESA está adelantando un proceso de licitación acorde con sus facultades corporativas y legales, en cumplimiento de la normativa vigente tanto en materia de electricidad como de contratación pública. Adicionalmente, ETESA inició y culminó las gestiones necesarias para que los cambios regulatorios necesarios estén en firme antes de que dicho proceso de licitación se adjudique en forma definitiva, cosa que aún no ha ocurrido, toda vez que los procesos adelantados hasta la fecha constituyen actos preparatorios con miras a la adjudicación y posterior firma del contrato correspondiente, que es el generador de derechos y obligaciones entre el adjudicado y ETESA.

La construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión a través de una licitación por mejor valor con evaluación separada representa una contratación de servicios necesarios para que ETESA siga prestando de manera eficaz el servicio de transmisión. La modalidad de contratación es "llave en mano o **modalidad similar**", cuyo plazo de duración está estableciéndose conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas. Así las cosas, ETESA es y seguirá siendo en todo momento el agente prestador del servicio público de transmisión de electricidad, responsable exclusivo frente al regulador y el mercado.

En atención a su condición de sociedad anónima sujeta a la Ley 32 de 1927, el Código de Comercio y las normas de Derecho Privado, ETESA puede realizar todo cuanto no le esté expresamente prohibido por Ley o regulación. En tal sentido, cabe destacar que nada en la Ley 6 ni en el Decreto 22 le prohíbe a ETESA contratar, ya sea en forma conjunta o individual, servicios como el diseño, construcción, suministro, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura de transmisión, para que ETESA pueda prestar el servicio público de transmisión. En efecto, en el pasado los servicios de construcción y mantenimiento de líneas de transmisión y otras instalaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, han sido adjudicados a contratistas privados mediante procesos de libre concurrencia, sin que eso haya conllevado la tercerización de dicho servicio público. Como ya se ha explicado, el contratista que resulte adjudicatario del proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión no será un concesionario, sino que será un contratista de ETESA, quien, prestando servicios a ETESA, le permite a ETESA cumplir con la prestación del servicio público de transmisión. ETESA, reiteramos, sigue siendo en todo momento el agente prestador del servicio, responsable frente al regulador y el mercado. Por consiguiente, tampoco habrá tercerización alguna del servicio público de transmisión de energía en el caso de la Cuarta Línea de Transmisión.

Lic. Rigoberto González Montenegro  
ETE-GG-109-2019  
8 de mayo de 2019  
Pág. No. 11

Adjuntamos a este informe documentación relevante mencionada en el presente documento, relativa al Proyecto Cuarta Línea de Transmisión, para su mejor referencia.

Con muestras de consideración y respeto, quedamos del Señor Procurador,

Atentamente,



**Gilberto Ferrari**  
Gerente General

Adj.

AB